

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, LINA MARIA NOREÑA HOYOS en calidad representante legal de IPN, compareció y constituyó apoderado judicial, quien contestó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de marzo de 2024. AMMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 651

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso requerir a la parte actora, para que, allegue la notificación remitida al menor IPN, la que se extraña en el plenario, empero, desde el 5 de marzo pasado el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado ANDRES ALBERTO ARCILA VALENCIA, portador de la T.P. No. 374.480 del C.S., de la J., para que actúe en representación del accionado conforme al mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó LINA MARCELA NOREÑA HOYOS en calidad de representante legal del menor IPN, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado de aquella designado.

En este punto, se advierte que la apoderada presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 5 de marzo de la calenda- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii. Revisado el expediente, se advierte que a la data la parte interesada no ha dado cumplimiento de lo consignado en el numeral séptimo de la providencia adiada el 1 de marzo de 2024. Por lo anterior, se **REQUIERE** por segunda vez al activo procesal para que **de inmediato** se sirva allegar *“(…)información del presunto padre biológico del menor IPN en los términos señalados en la parte motiva. (...)”*.

Este requerimiento se hace extensivo a la parte pasiva, quien deberá dar cuenta del presunto padre biológico del menor involucrado, denunciando nombre, lugar de notificaciones física y/o electrónica, entre otros, que permitan su contacto.

iv. Respecto a la solicitud de sentencia anticipada elevada por LINA MARCELA NOREÑA HOYOS en calidad de representante legal del menor IPN, la misma se despachará de manera desfavorable, hasta tanto no se agoten los trámites necesarios tendientes a zanjar la litis.

v. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4d5222242fbeb20c5edbd410fc4d470e0013f7d73e2d06214b6fb4a58ed1b7**

Documento generado en 08/04/2024 05:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>